

GACETA DE MADRID.

VIERNES 17 DE MAYO DE 1822.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 9 de Mayo.

Escriben de Tánger con fecha 1.º del corriente lo que sigue:

« Se han terminado en este país los disturbios políticos. El pretendiente Muley-Zeid ha sido entregado á Muley-Solimán; y la ciudad del Antiguo-Fez, donde residia Muley-Zeid, ha proclamado de nuevo á su tío.»

— En cartas de Tetuan se anuncia que habiendo llegado á noticia del gobernador todo lo referido, se entregó tambien al Emperador, quedando así satisfactoriamente concluida la guerra. Muley-Zeid se halla preso, y los principales de sus partidarios se han refugiado á un santuario, desde donde impetrarán el perdón.

— El navio de guerra español *S. Pablo* pasó el Estrecho en la mañana del 4 con direccion á Cartagena.

Madrid Jueves 16 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALAVA.

Sesion del 16.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Salvá dijo que ayer habian aprobado las Cortes un dictamen de la comision segunda de Hacienda relativo á una solicitud de Don Anastasio de Castillo, el cual era contrario al decreto de las Cortes de 1.º de Noviembre de 1820; y pidió se suspendiese la resolucion que tomaron ayer las Cortes, y se mandase volver el dictamen á la comision.

Despues de una ligera discusion el Sr. Salvá fijó su proposicion en estos términos:

« Entendiendo que la disposicion acordada ayer acerca de D. Anastasio Castillo se opone á la orden de 1.º de Noviembre de 1820, pidiendo á las Cortes que se suspenda por la secretaria el dar curso á aquel acuerdo, y que vuelva el expediente á la comision segunda de Hacienda, á fin de que lo tome de nuevo en consideracion, teniendo presentes las noticias que la pequeña discusion que ha habido sobre este particular ha arrojado de sí.»

Declaróse comprendida en el artículo 100 del reglamento, y quedó aprobada.

Se leyó un oficio del Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia, manifestando á los de las Cortes haber dado á luz con toda felicidad la Serma. Sra. Infanta Doña Francisca de Asis, á las once y cuartito de la mañana de ayer, un robusto niño, el cual fue bautizado á las tres de la tarde en el oratorio privado de S. M., poniéndole los nombres de Juan, Carlos, María, Isidro y otros, con cuyo motivo habia bres de Juan, Carlos, María, Isidro y otros, con cuyo motivo habia mandado el Rey se vistiese la corte de gala por tres dias. Las Cortes lo oyeron con particular agrado.

Se leyeron dos oficios de los Sres. diputados Perez de Meca y Sanz de Villavieja, manifestando desde el Real sitio de Aranjuez, en el primero que habian asistido á la presentacion y bautismo del niño que habia dado á luz la Sra. Infanta Doña Luisa Carlota, y en el segundo haber asistido asimismo á iguales ceremonias respecto del niño que habia dado á luz la Sra. Infanta Doña María Francisca de Asis; y que habiendo concluido su comision, se retiraban á esta corte. Las Cortes quedaron enteradas.

Se nombró para la comision que ha de entender en la proposicion del Sr. Gonzalez Alonso á los Sres. Abreu, Oliver, Busaña, Casas y Lodares, y para la de Premios al Sr. Saravia en lugar del Sr. Seoane.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula, acompañando, sancionada por S. M., la ley sobre revalidacion de farmacéuticos, y habiendo sido leida por uno de los Sres. secretarios, dijo el Sr. presidente: Queda publicada como ley en Cortes; dese aviso al Gobierno para que proceda á su promulgacion solemne, y archívese un ejemplar en el de las Cortes.

El Sr. Ferrer presentó una exposicion de la diputacion provincial de S. Sebastian, en la que manifestaba que se obligaba á entregar en tesoreria el producto líquido de las contribuciones que correspondiesen á aquella provincia, con un pequeño descuento para gastos de administracion. Leida que fue íntegra dicha exposicion, se declaró que las Cortes la habian oido con agrado, y que pasase á la comision primera de Hacienda.

Se dió cuenta de una exposicion del moro Capul Muza, cadete de la compania de moros Mozabices de Ceuta, solicitando el pago de 400 reales que se le ayudan por valor de madras que tiene entregadas en aquella plaza, y pide licencia para trasladarse á otros dominios.

La comision segunda de Hacienda presentó los siguientes dictámenes.

Uno sobre la exposicion de D. Luis Escovar y Cieza: en vista del informe del Gobierno opinaba la comision que pasase al mismo para que emplease al interesado segun su aptitud y los méritos que haya contraido. Aprobado.

Otro sobre la exposicion de D. Josef Monsalve y otros meritorios de una secretaria. Se mandó quedar sobre la mesa.

Otro sobre la solicitud de Doña Regina Pomas para que se le conceda una pension, atendiendo á los méritos de su difunto marido: la comision opinaba que no podia accederse á su solicitud por la escasez del erario. Aprobado.

La comision de Instruccion pública presentó los siguientes dictámenes relativos á varias peticiones hechas al decreto sobre dispensas de cursos y grados académicos. Uno sobre la del Sr. Seoane para que se declarase que los expedientes informados por la direccion general de estudios fuesen considerados en el mismo caso que aquellos sobre los que resolvió la resolucion del día 9 de Mayo. La comision opinaba que dichos expedientes podian considerarse en el mismo caso que los resueltos en la sesion de 9 de Mayo; pero que los interesados debian sujetarse al examen y al abono de las cuotas prescritas en el decreto sobre dispensas de cursos. Aprobado.

Otro sobre una adiccion del Sr. Lapierta para que á los estudiantes pobres que soliciten las dispensas de cursos no se les exija las cuotas señaladas, y para que estas se apliquen en beneficio de la instruccion pública. La comision opinaba que la primera parte no podia admitirse, sin perjuicio de que en los reglamentos se concedan ciertas gracias de grados académicos á los estudiantes pobres que sobresalgan en la carrera literaria; y en cuanto á la segunda parte manifestaba que siendo enteramente conforme á las ideas de la comision, debia aprobarse. Aprobado.

Otro sobre la adiccion del Sr. Falco, relativa á la dispensa de cursos simultáneos. La comision opinaba que esta dispensa debia entenderse de un curso, y que quedase reservado á las Cortes el concederla cuando se solicitase de dos cursos en un año. Aprobado.

Se leyeron tres exposiciones, una de los gefes y oficiales del batallon de infanteria de Canarias, otra de la oficialidad del segundo batallon del regimiento de la Princesa, y otra de los gefes y oficiales del estado mayor residente en Cádiz, pidiendo á las Cortes que en atencion á los apuros del erario se les comprendiese en la rebaja de sueldos decretado para las demas clases del Estado, y manifestando con esta motivo sus sentimientos patrióticos.

El Sr. Galiano manifestó que tenia en su poder una exposicion igual del cuerpo de artilleria de S. Fernando, que estaba encargado de presentar á las Cortes; y que no queria que por una omision suya faltaria de su parte, por haberselo olvidado en su casa, quedase este buen mérito cuerpo privado del honor de haber sido uno de los primeros que han dado esta nueva prueba de sus virtudes. Observó despues que sin perjuicio de que estas exposiciones pasasen á la comision de Hacienda, las Cortes debian dar un público testimonio del aprecio que le merecen estas grandes pruebas de patriotismo. Con este motivo hizo el mismo Sr. Galiano una proposicion, á la que suscribieron otros Sres. diputados, reducida á lo siguiente:

« Pedimos á las Cortes se sirvan declarar haberles sido altamente gratas las exposiciones que acaban de leerse, en las cuales solicitan varios cuerpos ser comprendidos en la rebaja de sueldos decretada por las Cortes para las demas clases del Estado; y que ínterin se resuelve sobre dichas exposiciones, el Congreso no puede menos de expresar el aprecio que hace de las virtudes del ejército español; virtudes que siempre sorprenden aunque se esperen, y que añazan la gloria de la patria contra las tentativas al sistema constitucional.» Quedó aprobada por unanimidad.

Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Melo, Gonzalez (Don Manuel), Ruiz del Rio y Manso: « Pedimos á las Cortes que combinando los intereses de la agricultura con los de la ganaderia, que es el objeto á que se dirige el decreto de 8 de Junio de 1813, pase esta proposicion á la comision especial que se nombra en virtud de la que tiene hecha el Sr. Gonzalez Alonso, á fin de que reuniendo cuantas reclamaciones se ha hecho por los labradores y ganaderos, proponga á las Cortes con urgencia el remedio de los males que se estan experimentando por el modo con que se quiere llevar á efecto el decreto referido.»

El Sr. Melo expuso las varias razones y motivos que tenia para hacer esta proposicion; y se tuvo por primera lectura la que se habia hecho.

La segunda comision de Hacienda presentó su dictamen sobre el expediente promovido por los vecinos de Zúñiga, provincia de Málaga, en el que manifestaban que habiendo comenzado á formar casaca un despoblado hasta llegar á fundar el pueblo que hoy existe, como

que se aumentó la riqueza territorial en razon del aumento de poblacion, y no teniendo otro arbitrio para lograr la proteccion del Gobierno que haber ofrecido el donativo anual de 200 rs., que estuvieron pagando hasta la invasion de los franceses, se hallan en el caso de que habiéndoseles incendiado el pueblo y los frutos de su término por el horroroso atentado que cometieron algunos vecinos de Alhama, contra quienes se ha formado la correspondiente causa, se ven en la absoluta imposibilidad de continuar pagando dicho donativo; en cuyo concepto solicitan se les concedan algunas gracias para poder reparar en parte sus pérdidas, y se mande activar la causa que se halla pendiente contra los autores de ellas. La comision decía que el Gobierno apoye esta solicitud, y presentaba su dictamen en los artículos siguientes:

1.º «Que esta nueva poblacion quede exenta y libre de cuantos descubiertos tengan hasta el día respectivo al donativo de 200 rs. que pagaba á la hacienda pública y 80 arrobas de paja; quedando en adelante sujeta al solo pago de las contribuciones generales y ordinarias, que por reglamentos y leyes se exigen á los habitantes de los demas pueblos.

2.º «Que la diputacion provincial de Málaga haga liquidar á la mayor brevedad á los respectivos administradores de dicho campo las cantidades que hubiesen cobrado y entregado en tesorería, y las que hubiesen cobrado y estuviesen en poder de segundos contribuyentes; y que lo que resulte deberse á la hacienda pública por esta causa se ponga sin dilacion en tesorería.

3.º «Que pagando los vecinos de Zafarraya á las ciudades de Vélez-Málaga y Alhama un canon de 250 rs. por los frutos de bellota del campo en que está situada, habiendo padecido mucho el arbolado que antes tenia, deberá apreciarse de nuevo este para arreglar el canon referido.

4.º «Que se excite y autorice al Gobierno para que dispense á los moradores de Zafarraya la proteccion necesaria para que reparen sus casas, y para que tome las medidas mas energicas á fin de que la causa que está formada en Vélez-Málaga sobre las desgraciadas ocurrencias de Zafarraya no sufra entorpecimiento, y que sean castigados con brevedad los que resultan delincuentes en ella, y se resarzan los daños causados á la Hacienda pública y á los particulares.

5.º «Que tambien se excite al Gobierno para que expida las órdenes oportunas, á fin de que á Zafarraya se le señale un término competente con arreglo á la Constitucion; estableciéndose á la mayor brevedad los límites señalados á las provincias de Granada y Málaga por la parte en que confinan, con arreglo á la ley de division del territorio, para que con señalamiento de aquel término se eviten las disputas que han dado lugar á las ocurrencias desagradables de que se ha hecho referencia.»

Quedó aprobado el dictamen de la comision en todas sus partes.

La comision de Infracciones, informando sobre la queja dada por el ciudadano D. Josef Leidan, vecino de Murcia, residente en esta corte, apoderado del vizconde de Huerta, contra el segundo juez de primera instancia de aquella ciudad D. Tomas Benito Escamez por sus procedimientos en la causa formada contra dicho vizconde y otros, mandando y llevando á efecto el embargo de sus bienes hasta una cuantía muy superior á las resultas que dicha causa pudiera tener, cualesquiera que ellas fuesen, era de parecer que debia exigirse la responsabilidad, y procederse á la formacion de la correspondiente causa contra dicho juez de primera instancia.

El Sr. Sotos pidió la palabra en pro del dictamen de la comision; pero no habiendo nadie que la pidiese en contra, la renunció, y quedó aprobado sin discusion el dictamen referido.

La comision de Visita del Crédito público, informando sobre la proposicion del Sr. Murfi para que en atencion á la distancia en que se hallan las islas Canarias, y no poder por esta circunstancia verificar sus habitantes la presentacion de documentos de créditos nacionales hasta 30 de Junio, que es el término señalado, se amplie este con respecto á dichas islas; era de parecer que siendo justa esta proposicion, pueden las Cortes servirse ampliar por cuatro meses mas el referido plazo con respecto á las islas Canarias. Aprobado.

La comision de Hacienda era de parecer que se devolviese al Gobierno la nueva instruccion de intendentes formada de orden del Rey por el director que fue de rentas D. Felipe Sierra Pambley, á fin de que rectificada con arreglo á las innovaciones hechas en el sistema de Hacienda desde el año de 1820, la remita otra vez al Congreso para su aprobacion. Aprobado.

La comision de Visita del Crédito público en el expediente formado con motivo de las contestaciones que se suscitaron entre los apoderados del Emo. Sr. Cardenal arzobispo de Toledo y el secretario del Sr. Infante D. Carlos sobre la recaudacion del medio diezmo, procedente de las encomiendas del gran priorato de S. Juan, que posee el referido Sr. Infante en dicho arzobispado, opinaba que las Cortes podian servirse declarar que la expresada recaudacion corresponde á los administradores del priorato de S. Juan, como igualmente su distribucion, mandándose llevar á efecto la Real orden de 6 de Setiembre último como conforme á los decretos de las Cortes.

El Sr. Velasco: Las Cortes de 20 y 21, convencidas de la necesidad de descargar la clase agricultora de una parte de los impuestos que sufría, redujeron á la mitad la contribucion del diezmo; y convencidas igualmente de la necesidad de establecer un centro comun de recaudacion y distribucion crearon las juntas diocesanas, encargándolas de estas funciones sin distincion alguna. El cardenal arzobispo de Toledo, dando como debia el ejemplo de sujecion á las disposiciones civiles, instaló la junta diocesana en el término que se mandaba, no pudiendo creer que sobre este punto llegase á haber contestaciones; pero se engañó. Los administradores de los comendadores en virtud de órdenes de

estos recusaron llevar al acerro comun los frutos decimales que pertenecian á las encomiendas.

Yo no me detendré sobre esa Real orden de 6 de Setiembre, que fundada en el artículo 16 del decreto de 29 de Junio último ha querido suponer en los comendadores un derecho que no tienen para continuar en la recaudacion. Entiendo que esa orden no debió su luz sino á ciertas consideraciones que se quisieron respetar; pero si las leyes son justas, ¿por qué no se ha de procurar su cumplimiento y ejecucion; y si no lo son, ¿por qué se dan? El art. 16 solo reserva ó manda que no se haga novedad en cuanto á la distribucion; pero los comendadores lo han entendido tambien á la recaudacion, siendo lo cierto que si hubo razon para que en cuanto á la distribucion no se hiciese novedad en la práctica seguida anteriormente, tambien las habia y no menos fundadas para que la recaudacion se encargase á las juntas diocesanas. Dié mas; es un principio comun de legislacion que cuando las leyes no puedan conciliarse ó parezcan contradictorias, se esté á lo que dispone la ley posterior. Este es precisamente el objeto en cuestion. El decreto de las Cortes sobre reduccion del diezmo se dió con mucha anterioridad al decreto sobre creacion de juntas diocesanas, aunque estan publicados en un mismo día. Asi que, si por este último se probase, como se prueba, que varias de sus disposiciones no se pueden conciliar con las del primero, deberá estarse á lo que en aquel se diga; y ordenándose en su art. 4.º que la recaudacion se haga por las juntas diocesanas, cualesquiera que sean los perceptores del diezmo, y ademas por el art. 8.º que cese en esta parte todo privilegio, aparece bien claro que los comendadores no deben continuar en la referida recaudacion. Yo estoy bien seguro de que si no se hubieran tenido ciertas consideraciones no habria llegado á expresarse la orden citada.

Es tambien digno de observarse que al clero de la diócesis de Toledo se le han repartido por el subsidio de los 30 millones 2.3099 rs., haciéndola responsable de su realizacion. ¿Y cómo ha de cumplir esta junta si los señores comendadores se han negado á poner en el acervo comun los frutos decimales del priorato de S. Juan? Si así se habia de hacer, ¿por qué no se dijo que pagasen tanto la junta diocesana y tanto los comendadores? El art. 2.º del decreto de reduccion del diezmo dispone que este se destine precisamente para el clero y el culto. ¿Y son acaso objeto del culto los comendadores? Las Cortes calcularon que el medio diezmo se necesitaba para atender á aquellos importantes objetos; y si falta lo que deben producir las encomiendas del priorato, es indudable que el culto y el clero quedarán indotados. No se diga ¿qué vendrán á ser estos comendadores y estas encomiendas? Porque en tal caso lo primero que deberia hacerse seria probar su necesidad; ¿por qué han de ser los comendadores mas privilegiados que los demas participes legos? Entren, entren los comendadores tambien en la clase de estos; y no que siendo legos, quieren gozar del privilegio de eclesiásticos. Por estas consideraciones opino que no debe aprobarse el dictamen de la comision.

El Sr. Ganga contestó que la comision no se habia dejado arrastrar de respetos humanos, y que no habia tenido otros que los que se deben á la justicia: que el consejo de Estado, á quien se habia consultado sobre esta importante cuestion, habia sido de dictamen que la recaudacion debia hacerse por parte de los comendadores: que al Gobierno habia opinado del mismo modo; y que la comision en vista de lo dispuesto por el art. 16, de que se ha hecho mérito, habia sido tambien del mismo parecer, prescindiendo de si estaba bien ó mal hecha la excepcion que contiene dicho artículo, por ser una cosa que no le correspondia examinar. Ultimamente añadió que los decretos sobre reduccion del diezmo y creacion de juntas diocesanas estaban expedidos con una misma fecha, y así no tenia cabida la razon de preponderancia que habia querido hacer valer el Sr. preopinante.

El Sr. Moreno: Creo que es mucho mejor el que no haya leyes, que no que habiéndolas se deja sin cumplir; cuando las Cortes pasadas determinaron que el medio diezmo se destinara exclusivamente para el culto y clero, decidieron la cuestion respecto á los diezmos de las encomiendas. Es muy distinto el hecho de percibir diezmos al derecho de disfrutarlos. Los que disfrutaban estas encomiendas de hecho han estado percibiendo los diezmos; ¿pero con qué derecho? Estos individuos deben considerarse en el mismo caso que los participes legos, y debe indemnizárseles por el mismo medio que está declarado por las Cortes. Así pues creo que no es admisible en manera alguna el dictamen de la comision.

El Sr. Lodares hizo varias reflexiones para demostrar que la recaudacion del medio diezmo debia estar á cargo de los administradores de las encomiendas del gran priorato de S. Juan, como proponia la comision; á las que contestó el Sr. Gomez (D. Manuel) apoyando la opinion que habia expuesto el Sr. Velasco.

El Sr. Casas manifestó que en toda la Nacion no habia otros curas mejor pagados que los de órdenes, quienes al mismo tiempo tenian una buena cuota: que por otras razones, en que apoyaba la comision su dictamen, era conveniente quedase la recaudacion á cargo de los administradores de le orden de S. Juan; por todo lo cual era de dictamen que debia adoptarse lo que proponia la comision, interin subsistiese ó no se extinguiese esta orden.

El Sr. Castejon dijo que la cuestion consistia en un hecho notorio, á saber, que en el mes de Junio del año último se habian decretado muchas cosas distintas, y se habian publicado en un mismo día. Comparó en seguida varios artículos de decretos de las Cortes, y dedujo que era un privilegio que se habia concedido á los opulentos comendadores en perjuicio del infeliz clero, y manifestó que dos artículos de aquellos decretos estaban en contradiccion.

El Sr. Isturiz dijo que la discusión había arrojado de sí una verdad, á saber, que el dictamen de la comision estaba ajustado á la ley; pero que si esta necesitaba alguna aclaracion, las Cortes podian hacerla: que los individuos de la comision en desempeño de sus funciones no habian pesado mas que la justicia, y que bien fuese que las Cortes adoptasen, desechasen ó suspendiesen el dictamen, su opinion era que debian ante todas cosas aclarar cuál era la contradiccion que habia en la ley.

Declarado el punto suficientemente discutido, no se aprobó el dictamen por 68 votos contra 41.

Se admitió á discusión y quedó aprobada la siguiente proposicion del Sr. Saenz de Buruaga.

« Pido que las dudas propuestas por el Emmo. Sr. arzobispo de Toledo sobre recaudacion y distribucion del medio diezmo y frutos de los terrenos de encomiendas pasen á la comision de Legislacion para que proponga un proyecto de decreto correspondiente á la uniformidad de todos los pueblos de la Monarquia, sin distincion que pueda parecer privilegiada.»

Se aprobó un dictamen de la comision de Visita del Crédito público, la cual, en vista de la exposicion de Don Francisco Lopez de Omaña y otros varios individuos sobre la compra de bienes nacionales, manifestaba que para dar su dictamen necesitaba tener á la vista el expediente judicial y gubernativo instruido por la junta nacional del Crédito público ante el juez de primera instancia de Oropesa, y que por lo tanto las Cortes podian servirle mandar que dicha junta nacional remitiese este expediente.

La misma comision, habiendo examinado las dudas que remitia el Sr. secretario del Despacho de Hacienda, consultadas por el contador general de distribucion, acerca del valor con que debian considerarse las cédulas hipotecarias liquidadas bajo el Gobierno intruso, y con que créditos habia de abonarse el importe del capital, y conformándose con la opinion de dicho contador, era de parecer que tanto en el primer caso como en el segundo se debía reconocer el valor de las cédulas hipotecarias por el que representan, entregándose el importe en créditos con interes, sea quien fuere el tenedor de ellas. Aprobado.

La comision de Hacienda de la legislatura anterior, habiendo examinado la exposicion de D. Francisco Antonio Bringas y otros varios accionistas del banco nacional de S. Carlos, en que se quejaban de la junta de este establecimiento, porque no cumplia con lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 9 de Noviembre de 1820, presentaba su dictamen sobre este asunto, en el cual manifestaba que en efecto los procedimientos de esta junta eran contrarios á lo resuelto por las Cortes, pues que los accionistas estan en libertad de hacer el uso que quieran de sus capitales; por lo que las Cortes podian decretar lo siguiente:

1.º Que los créditos que haya recogido ó recoja el banco nacional en pago de lo que le debe la Nacion sea con descuento ó retencion de lo que la Nacion misma tiene ó puso en él cuando se fundó y despus.

2.º Que estos créditos se repartan á los accionistas, no solamente en pago de ganancias ó dividendos á que respectivamente tengan derecho, sino tambien de las acciones en capitales en cuanto alcancen para que puedan emplearlos en fincas nacionales, ó hacer de ellos el uso que les parezca.

3.º Que se haga lo mismo con respecto á los accionistas de la compañía de Filipinas, y á los dueños de imposicion de los cinco gremios mayores.

4.º Que no se obligue á dejar en los fondos de estos establecimientos los créditos expresados á ninguno de todos los referidos que no quieran hacerlo voluntariamente.

La comision actual del Crédito público se conformaba con el anterior dictamen.

Se aprobaron sin discusión los artículos 1.º y 2.º; y leído el 3.º, dijo el Sr. Munariz que no debía darse facultad á los accionistas de la compañía de Filipinas para que sacasen estos créditos y las acciones en capitales de este establecimiento, porque con el total de ellos se debian cumplir las obligaciones, ademas de que seria muy perjudicial esta disposicion á la compañía de Filipinas, y que por consiguiente no debía haber lugar á votar sobre el dictamen.

El Sr. Ojero: Estoy muy conforme hasta cierto punto con las observaciones del Sr. Munariz; pero tambien veo muy fundado el dictamen de la comision, por el objeto que en sí tiene. Parece muy justo y muy político que los créditos de que se trata entren en manos de los acreedores del establecimiento, porque estando en poder de estos, claro es que cuantos sean los acreedores otros tantos serán los compradores de las fincas nacionales, y comprando las fincas estas corporaciones ó establecimientos, no resultan tantos beneficios á la Nacion; y así creo debe aprobarse el dictamen de la comision.

El Sr. Munariz deshizo una equivocacion del Sr. proopinante, manifestando que los accionistas del banco no eran acreedores, sino deudores, porque desde el momento que entregaban sus capitales al establecimiento se constituian á cubrir las obligaciones de él.

El Sr. Isturiz: Encuentro una contradiccion en lo que acaba de manifestar el Sr. Munariz; pues yo no sé cómo han de ser deudores los accionistas. La intencion y el deseo de la comision ha sido de poner á todos los accionistas ó interesados en estas corporaciones en el derecho de usar de sus capitales libremente, lo que hasta ahora parece no se ha verificado, prescindiendo de entrar en la cuestion sobre el estado de esas compañías, ya sea por la calamidad de los tiempos ó por otras causas.

El Sr. Ferrer: No puedo menos de hablar en esta materia, porque es

preciso hacer presente al Congreso las grandes dificultades que va á causar esta disposicion, que verdaderamente si se aprobase, seria decretar la disolucion de los establecimientos de que se trata: En qué principio de legislacion se ve que los que entran en una sociedad mercantil hayan de poder sacar sus capitales cuando les acomode, sin cubrir las obligaciones en que se constituyen?

Esto no puede hacerlo ningun accionista; y así el principio que he sentado el Sr. Isturiz no puede admitirse, porque desgraciadamente en la compañía de Filipinas hay muchos que son acreedores; á saber, los censualistas que han dado su dinero á censo sin tomar parte en las ganancias y pérdidas del establecimiento: hay otros por letras &c. ¿Cómo podrian pues los accionistas retirar sus capitales, y dejar á los acreedores defraudados? La compañía de Filipinas se halla en el mismo caso que un socio de una casa de comercio, el cual no puede retirar su capital en el momento que quiera sin haber cumplido antes con todas las obligaciones que se impuso al entrar en aquella asociacion; y así yo creo que ningun accionista tiene derecho á retirar sus capitales de esa compañía sin que se haya pagado antes á los acreedores.

El Sr. Isturiz dijo que si la compañía de Filipinas no podia pagarlos, se manifestase en quiebra.

El Sr. Munariz observó que este establecimiento estaba liquidando sus cuentas.

El Sr. Isturiz repuso que supuesto esto, la comision no tenia reparo en que se suspendiese la resolucion sobre esto, dando un término para que la compañía de Filipinas liquide sus cuentas.

El Sr. Surra: Me ha llamado la atencion lo que se propone, porque á la verdad esta disposicion envuelve la disolucion de un cuerpo á quien se pusieron caudales en la forma que se llama *en comandita*. Podria pues resolverse, como ha manifestado el Sr. Ferrer, que estos accionistas sacasen sus capitales sin que antes se viesen las obligaciones que tuviesen que cubrir? No hablaré sobre las causas de la decadencia de estos establecimientos, en donde los Gobiernos anteriores han metido la mano, y les han arrebatado muchos fondos; pero los créditos que resultan en esa compañía á favor de accionistas y de acreedores no es posible se repartan sin que aparezca antes cuál es la suma de los primeros y la de los segundos.

La compañía de Filipinas es la responsable de los fondos que tenga en su poder, y por tanto ella dará sus cuentas. Ella tiene muchos créditos contra el Estado, hará su liquidacion, y entonces quedará todo el mundo corriente; pero sin esta liquidacion no puede tener lugar el que se saquen los capitales.

El Sr. Isturiz: Estoy conforme en que la compañía haga la liquidacion de sus cuentas; pero es necesario no perder de vista que se la debe precisar á que la haga; creo que entonces la verificará, y si no jamas: esta es la cuestion.

El Sr. Munariz manifestó que la compañía habia tenido dos sesiones sobre este punto, y que se esperaba liquidase pronto sus cuentas.

El Sr. Adanero dijo que creia muy conveniente la intencion que habia llevado la comision de que se comprasen las fincas nacionales en pequeñas porciones, y no que las tomasen en grande establecimientos de esta naturaleza, para lo que era preciso que estos entregasen los créditos que tuviesen en favor de los acreedores.

El Sr. Isturiz dijo que era preciso no perder de vista que el origen del dictamen eran reclamaciones de interesados ó acreedores del banco nacional, y que era muy justo se les diesen sus créditos para promover la venta de las fincas nacionales en pequeñas porciones.

El Sr. Gomez Becerra se opuso al dictamen, manifestando que en su opinion no debía darse facultad á los deudores para que distribuyesen lo que no era suyo.

El Sr. Zulueta dijo que aun no se habia entendido bien la mente de la comision, pues que el objeto de su proposicion no era mas que el que los acreedores de estas compañías comprasen con sus créditos fincas en cantidades pequeñas, pues que de esto resultaban muchos beneficios á la Nacion, y que se debía prohibir que las corporaciones las comprasen en grandes porciones con grandes cantidades de créditos.

El Sr. Argüelles: Desearia aprobar el dictamen de la comision; pero para mí son incontestables las observaciones que se han hecho en contra de él. Es indudable que se está en el caso de evitar la circulacion del papel-moneda con la compra de fincas nacionales, porque resulta una amortizacion por este medio; pero debe adoptarse un medio por el cual, sin que se crea que las Cortes se entrometen sobre el derecho que cada uno tiene de usar de su propiedad, se evite el que algunas corporaciones abusen de esta gracia, y hagan ilusorio el deseo de las Cortes en la venta de bienes nacionales. Así creo que la comision debería redactar este artículo en otros terminos.

El Sr. Isturiz dijo que creia en contradiccion con el decreto de 9 de Noviembre de 1820 lo que acababa de manifestar el Sr. Argüelles.

El Sr. Gil de la Cuadra impugnó tambien el dictamen, manifestando que no le parecia conveniente ni necesario.

El Sr. Isturiz hizo presente que la comision no habia propuesto mas que lo que estaba mandado, y que no tendria inconveniente en que se sustituyese en lugar del art. 3.º el que la compañía de Filipinas cumpliera con lo mandado en el decreto de 9 de Noviembre de 1820.

En seguida quedó retirado el art. 3.º, y se mandó volviese el 4.º á la comision para que le presentase de nuevo.

Se mandó para á la comision de Visita del Crédito público la siguiente proposicion del Sr. Ferrer.

« Pido á las Cortes que mientras subsista el banco nacional de San Carlos como una asociacion ó compañía de comercio, la resolucion tomada por la mayoria de sus accionistas ó representantes en junta nacio-

nal no pueda ser destruida por la minoría, así en cuanto á dividendos, como sobre todo lo económico y gubernativo."

Se hizo la primera lectura de una proposición de los Sres. Oliver y otros para que se fijase un término, dentro del cual todas las corporaciones que hayan recibido bienes nacionales los vendan.

Asimismo se hizo la primera lectura de otra proposición de los señores Zulueta y Castejon para que las Cortes prohiban vender los bienes nacionales á los cuerpos mercantiles ó corporaciones que tengan créditos contra el Estado.

El Sr. presidente dijo que mañana se discutiría el dictamen de la comisión de Guerra sobre la brigada de carabineros Reales, algunos artículos de la ordenanza general del ejército y algun otro asunto, y levantó la sesión á las tres y media.

Extracto de las noticias extranjeras recibidas hoy.

Rusia. El 24 de Marzo se publicó un ukase sobre el nuevo arancel de aduanas, que empezará á regir desde el 1.º de Mayo: en el art. 3.º se dispone que los géneros extranjeros, cuya introducción en el imperio por el puerto de Odesa está prohibida, no se admitan en dicha ciudad ni sus inmediaciones para su consumo, sino que se pongan en depósito, y se extraigan por mar: quedan prohibidos los paños verdes, blancos y negros, el azúcar refinado, los artefactos chapados, los géneros de latón, hierro, algodón, lana y mezcla, como tambien los estampados: se han subido los derechos de los paños finos de otros colores, de los vinos embotellados y del azúcar terciado; y los géneros únicamente podrán introducirse por Petersburgo y Riga.—Ha salido de Petersburgo la Sra. Krudener á consecuencia de una insinuación del Gobierno; por motivo, segun se dice, del influjo que tenia dicha señora, segun han contado varias veces los papeles públicos.

Parece que hay movimientos extraordinarios de tropas en Polonia y Lituania, combinados con el ejército de Wittgenstein. Los 72 hederitas que se refugiaron á Rusia vuelven á formar un cuerpo en este ejército.—La Rusia, dicen, ha pasado notas á las cortes de Berlin y Copenhague sobre la necesidad de establecer un cordon en las costas del Báltico, por lo que la Prusia ha aumentado sus tropas en la Pomerania y en toda su costa hasta Rusia, enviando ademas á Riga comisionados para entenderse con los generales rusos; y en Berlin entran y salen muchos generales de distincion para las provincias.—Parece que se prepara á toda prisa la escuadra rusa de Cronstadt para dar la vela hácia el Mediterráneo si se rompen las hostilidades.—El primer ejército ruso está en marcha hácia el Pruth; el polaco hácia el Niester, y la guardia imperial hácia Varsovia.

Austria. Se confirma que esta potencia hará causa comun con la Rusia.—Los regimientos de Bohemia y Moravia tienen orden de estar prontos á marchar, en virtud, añaden ahora, del convenio ajustado con Mr. de Tatischeff.

Italia. Se confirma la reunion de un ejército austriaco en la Italia superior, y la salida de los austriacos del reino de Nápoles.

Turquia. Se dice que el comandante turco del Pruth tiene orden de llevarlo todo á sangre y fuego si se ve precisado á retirarse al Danubio.

Grecia. El Gobierno helénico ha publicado ya su Constitucion provisional, y nombrado agentes diplomáticos en las cortes de Europa, entre los cuales se cuenta el arzobispo Germano, que dicen debe ir á Rusia.—Colocotroni ha tomado por asalto el campo atrincherado de Patrás, defendido por las tropas que desembarcó la escuadra turca. Hubo una espantosa carnicería, y el vencedor se apoderó de 40 cañones de campaña.—La Macedonia central está ya en completa insurrección: el famoso jefe de los armatolis Tacho de Cara Terie habia prometido estarse tranquilo mientras no se hiciera daño á los cristianos; pero vistas las crueldades de los turcos, ha sublevado todo el país.—Clurschid se halla sin comunicaciones, aun con Salónica, adonde habia pedido socorros: en esta ciudad han preso los turcos al cónsul de Suecia.

Inglaterra. No han cesado los desórdenes en Irlanda; pero en diferentes puntos se halla ya restablecida la tranquilidad. Muchos labradores y rebeldes van entregando sus armas. El Gobierno ha mandado que nadie reciba de los rebeldes arma alguna como en depósito, sino que las entreguen en los puntos que se señalan. En varios condados del S. O. se experimenta hambre y miseria, habiendo muerto de necesidad en el de Clare muchas personas. Ha faltado enteramente la cosecha de patatas, y esto obliga á varias familias á abandonar sus domicilios; ademas se hallan sin semillas para sembrar.—Se ha presentado al Parlamento una propuesta para que se haga un bill que revoque el acta del año 30 del reinado de Carlos II, por la que se priva á los Pares católicos de tener asiento en la Cámara de los Lores. Esta propuesta fue aprobada por 249 votos contra 244.—El lord Ellie ha pedido explicaciones al marques de Londonderry sobre la conducta de Inglaterra respecto de los insurgentes españoles de América, y si tenia intencion de conformarse á la de los anglo-americanos. Le conteste que este asunto se hallaba aun pendiente en los Estados-Unidos, sin saberse su estado; pero que Mr. Robinson tenia animo de proponer, cuando se presente el bill á la Cámara, que se inserte una clausula, en virtud de la cual desaparecieran las dificultades que pueda haber entre la Inglaterra y los insurgentes de América sobre el comercio reciproco entre los dos países.

Francia. En varios departamentos continúa el horroroso atentado de los incendios. El Rey ha condecorado á un militar con grandes facultades para que remedie estos males.—Corrian voces sobre la próxima

ma mudanza del ministerio, y señalaban á Mr. Chateaubriand para el de Relaciones exteriores, y á Mr. Vaublanc para el del Interior.

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia dice desde el Real sitio de Aranjuez con fecha de ayer 15 al Excmo. Sr. secretario del Despacho de Estado lo siguiente:

» Excmo. Sr.: La Serma. Sra. Infanta Doña María Francisca de Asís ha dado felizmente á luz un robusto niño en la mañana del día de hoy, el cual ha sido bautizado á las seis de la tarde del mismo en el oratorio privado de S. M., y se le han puesto los nombres de Juan Carlos María Isidro y otros; por cuyo motivo tan plausible se ha servido mandar S. M. que la corte se vista de media gala por tres días, principiando á contarse desde el día de hoy. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes."

El mismo Sr. secretario dice con igual fecha lo que sigue:

» SS. MM. y Sras. Infantes gozan de perfecta salud; y las Sras. Infantas continúan sin novedad particular."

El alcalde primero constitucional de Medinasidonia, con fecha 4 del actual, dió parte al gefe político de Cádiz de que habiendo sabido en la noche anterior que una porcion de hombres armados y á caballo se hallaba en las inmediaciones de la misma ciudad, dispuso que inmediatamente saliese una partida de la milicia nacional local, al mando del teniente D. Josef Ruiz; el que habiendo en pocos minutos reunido un subteniente, seis sargentos, dos cabos y 11 milicianos, marchó á aquel sitio, acompañado ademas de 11 ciudadanos que espontáneamente se prestaron á partir con los milicianos los trabajos de esta jornada. El comandante de esta fuerza dirigió la operacion con tal acierto, que logró sorprender el cortijo donde se hallaban, y sin la menor desgracia aprehendió 16 hombres, recogiéndoles 13 caballos, 10 escopetas, tres cuchillos, y las monturas y aparejos correspondientes, cuyos efectos se hallan depositados en tanto que se forma la competente informacion sumaria. De esta brillante accion ha instruido á los habitantes de la provincia por medio de los papeles públicos, y por conducto del mismo alcalde ha tributado á aquellos bizarros ciudadanos el justo elogio que merecen su patriotismo y decision en cumplir con tanto esmero las obligaciones del ciudadano amante de su patria.

S. M. se ha servido mandar, para que sirva de aliento y emulacion á otros pueblos, que se inserte en la gaceta esta accion; y que se den en su Real nombre las gracias á los milicianos y 11 ciudadanos que prestaron tan importante servicio, exponiéndose á un peligro sin mirar mas que al bien público.

Junta general directiva de casas de moneda.

Hoy viernes 17 del corriente se pagará en esta casa nacional de moneda de nueve á una de la tarde á los sugetos que hayan presentado medios lises al resello, y tengan los billetes numerados desde el 1603 al 1650, ambos inclusivo.

CAMBIO en el día 16 de Mayo de 1822.

Londres.....	37 $\frac{3}{4}$
Paris.....	16.
Cádiz.....	14.
Sevilla.....	idem.
Valencia.....	1.
Alicante.....	Idem.
Bilbao.....	1.
Coruña.....	14.
Santiago.....	Id.
Barcelona.....	Par á par.
Santander.....	$\frac{3}{4}$ por 100 gana.
Vales comunes de Enero.....	78 $\frac{1}{2}$.
Idem de Mayo y Setiembre.....	79 $\frac{1}{2}$.
Idem consolidados de 200 pesos.....	34 duros.
Idem no consolidados.....	78 $\frac{1}{2}$.
Intereses de vales.....	90 por 100.
Certificaciones.....	91 por 100.
Certificaciones con interes.....	79 $\frac{1}{2}$.

ANUNCIOS.

Francisco Zaragoza, natural de Vinaroz, obispado de Tortosa, de edad de 34 años, retirado por inválido con licencia absoluta del servicio de marina, ha estado tres meses enfermo en el hospital general de esta corte, de donde salió sin la alta competente para su casa, calle de la Florida, núm. 8; y habiéndosele notado por espacio de tres meses una demencia intermitente, salió de su casa el 20 de Abril último con un gorro encarnado en la cabeza, calzones azules y chaqueta negra con direccion á la orden tercera de S. Francisco; y no habiendo sido admitido en esta congregacion, ha desaparecido, sin que hasta de presente haya podido indagar su paradero Francisca Antonia Polo, su muger, que ha quedado en el mayor abandono y consternacion con dos hijas del matrimonio. Si alguna persona tiene noticia de su paradero, y quiere noticiársela, se le suplica lo comunique á la interesada en la calle y casa ya citadas.

D. Juan de la Cruz Lana, destinado el año de 1813 por el general Elio al regimiento infanteria de Jaén en clase de soldado, se servirá avisar de su paradero á su familia, residente en Valencia, la que tiene que arreglar con él la division de una herencia en que le corresponde parte.